



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

3291

7218 0A110

**JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA**

AVDA MIRADOR DEL BALCONCILLO 19 - 3º PLANTA - 19004 GUADALAJARA // JUICIOS SALA 2 PLANTA BAJA

Teléfono: 949209900, Fax: 949209937 (Decanato)

Correo electrónico: decanato.guadalajara@justicia.es

Equipo/usuario: EQ7

Modelo: H302B0

N.I.G.: 19130 42 1 2023 0003756

**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000107 /2023**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. PAULA BONAFUENTE ESCALADA

Abogado/a Sr/a. LUIS SIERRA SANCHEZ

EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. FRANCISCO JAVIER ASENSIO COTRINA, MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**M A N D A M I E N T O**

**D./D<sup>a</sup> CRISTOBAL VILLALÓN CABALLERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.PRIMERA INSTANCIA N.2 DE GUADALAJARA**

**AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SACEDON.**

**ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:**

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 107/2023, a instancia de D./Dña. CAIXABANK SA, contra D. FRANCISCO JAVIER ASENSIO COTRINA, con DNI 05237683P, y domicilio en la Calle Quebrada número 15 Hontoba (Guadalajara) en calidad de prestatario e hipotecante Y D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ, con DNI 02885772P, y domicilio en la Calle Quebrada número 15 Hontoba (Guadalajara), en calidad de prestatario e hipotecante, en reclamación de 85.558,04 EUROS, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

00001070 24.10.23

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD PASTRANA-SACEDÓ**

Entrada Nº: 3840/2023

Fecha de Entrada: 23/10/2023 15:31:00

Asiento Nº/Diario: 1649/86

Modo pres.: Fax

Presentante: RECIBIDO POR TELEFAX

Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL

Firmado por: CRISTOBAL VILLALON  
CABALLERO  
23/10/2023 11:10

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

**1.- Finca registral N.º 3.365 de HONTOBA inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana-Sacedón:**

- DESCRIPCIÓN: URBANA En término municipal de Hontoba. Casa en la calle de San Isidro número 29 de una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. LINDA: entrando, derecha la de Mariano Lopez Pardo; Izquierda, la de Nieves Perez Lopez; Fondo, extramuros y frente, calle de su situación".

- INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de PASTRANA - SACEDON de la finca nº 3.365 de HONTOBA, Inscripción 5ª (Hipoteca)

- REFERENCIA CATASTRAL: 6686802VK9768F0001MJ.

- TASADA A EFECTOS DE SUBASTA: ciento trece mil ciento cuarenta y nueve euros con diez céntimos (113.149,10 €)

- TITULARIDAD: D. FRANCISCO JAVIER ASENSIO COTRINA y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ, en cuanto a la totalidad del pleno dominio de la finca de este número con carácter ganancial por título de aportación a la sociedad conyugal.

**2.- Finca registral N.º 3.366 de HONTOBA, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pastrana-Sacedón:**

- DESCRIPCIÓN: URBANA En término municipal de Hontoba. Casa en la calle de San Isidro número 31 de una superficie de ochenta y dos metros cuadrados y construida en plante de doscientos veintisiete metros cuadrados.

LINDA: entrando, derecha Victoriano Pardo Arroyo, izquierda, la de Mariano Lopez Pardo; Fondo, extramuros y frente, calle de su situación".

- INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de PASTRANA-SACEDON de la finca nº 3.366 de HONTOBA, Inscripción 5ª (Hipoteca)
- REFERENCIA CATASTRAL: 6686802VK9768F0001MJ.
- TASADA A EFECTOS DE SUBASTA: en cincuenta y un mil trescientos veintiocho euros con veinticinco céntimos (51.328,25€)
- TITULARIDAD: D. FRANCISCO JAVIER ASENSIO COTRINA y MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ, la totalidad del pleno dominio de la finca de este número con carácter ganancial por título de aportación a la sociedad conyugal.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en GUADALAJARA a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés .

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/10/2023 14:19

627 23 23

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202310613014946
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 18: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC.DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 - SACEDON
<b>Remitente</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 de Guadalaajara, Guadalaajara [191304200Z] JDO. PRIMERA INSTANCIA OF. REGISTRO Y REPARTO PRIMERA INSTANCIA [1913000042]
<b>Destinatarios</b>	BONAFUENTE ESCALADA, PAULA [2811] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
<b>Fecha-hora envío</b>	23/10/2023 14:03:42
<b>Documentos</b>	19130420021202300006843 4.pdf(Principal) Descripción: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC.DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 Hash del Documento: 5a7779776d000f379e0d8cb7b7e84c961bbb7bbe80c69b88f142da21639275b6
<b>Datos del mensaje</b>	Procedimiento destino EJECUCION HIPOTECARIA Nº 0000107/2023 Detalle de acontecimiento MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC.DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 NIG 1913042120230003756

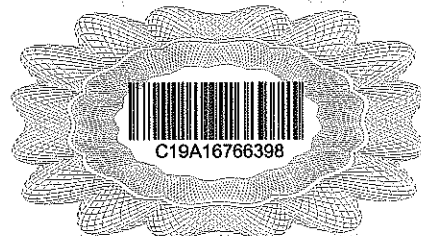
Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/10/2023 14:19:22	BONAFUENTE ESCALADA, PAULA [2811]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
23/10/2023 14:13:35	Ilustre Colegio de Procuradores de Guadalaajara (Guadalaajara)	LO REPARTE A	BONAFUENTE ESCALADA, PAULA [2811]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



# CERTIFICACIÓN



**DON JAVIER CASADO DE MATA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL REGISTRO DE PASTRANA-SACEDON, PROVINCIA DE GUADALAJARA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA**

**CERTIFICO:** Que con arreglo a lo solicitado en el mandamiento dado el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, por Don Cristóbal Villalón Caballero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia 2 de Guadalajara, **procedimiento de ejecución hipotecaria 107/2023**, que se sigue en el citado Juzgado, que causó el asiento 1649 del diario 86, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, he examinado los Libros del Archivo de este Registro a mi cargo y de ellos resulta:

**PRIMERO:**

-Que al folio 188 del tomo 951 libro 34, aparece inscrita la **finca registral 3365** del término municipal de **HONTOBA** cuya descripción según Registro es la siguiente: "URBANA En termino municipal de Hontoba. Casa en la calle de San Isidro número 29 de una superficie de ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados y linda entrando, derecha la de Mariano Lopez Pardo; Izquierda, la de Nieves Perez Lopez; Fondo, extramuros y frente, calle de su situación". **Tiene Referencia Catastral: 668602VK9768F0001MJ.**

-Que al folio 191 del tomo 951 libro 34, aparece inscrita la **finca registral 3365** del término municipal de **HONTOBA** cuya descripción según Registro es la siguiente: "URBANA En termino municipal de Hontoba. Casa en la calle de San Isidro número 31 de una superficie de ochenta y dos metros cuadrados y construida en plante de doscientos veintisiete metros cuadrados, linda entrando, derecha Victoriano Pardo Arroyo, izquierda, la de Mariano Lopez Pardo; Fondo, extramuros y frente, calle de su situación". **No consta su Referencia Catastral:**

**SEGUNDO:** ; Que dichas fincas aparecen inscritas a favor de **Don FRANCISCO JAVIER ASENSIO COTRINA** casado con **Don MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, con N.I.F números 05.237.683-P y 02.885.772-P, respectivamente, en cuanto a la **totalidad del pleno dominio de la finca de este número con carácter ganancial** por título de **APORTACION A LA SOCIEDAD CONYUGAL**, según la inscripción 4ª, en virtud de escritura autorizada en Pastrana por el Notario de SACEDÓN, DOÑA ANA ISABEL BARRIGA GOZALO, como sustituta legal por vacante de la notaria de Pastrana, el veintinueve de Diciembre del año dos mil diez, protocolo número 475/2.010, practicada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

**TERCERO:** Las fincas que se certifican se encuentra gravada con las siguientes **CARGAS:**

**-HIPOTECA, vigente y sin cancelar a favor de la Entidad CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA,** en garantía de un préstamo con un plazo de amortización de 25 años, a contar desde el día cuatro de diciembre de dos mil tres, para quedar respondiendo de lo que más adelante consta en la distribución hipotecaria. Todo ello según la inscripción 3ª de constitución de hipoteca, en virtud de escritura autorizada el día cuatro de diciembre de dos mil tres, ante el Notario de Pastrana, Doña Maria Alicia Aragoncillo Ibeas, protocolo 887, practicada el día dos de enero de dos mil cuatro.

**DISTRIBUCIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:**

**Finca 3365:** Queda respondiendo de la cantidad de TREINTA MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y UNO CENTIMOS de principal; MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS de intereses ordinarios; SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS de intereses de demora y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS para costas y gastos. **Tasada en la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos noventa y ocho euros con cuarenta céntimos -39.898,40 €-.**

**Finca 3366:** Queda respondiendo de la cantidad de DIECISIETE MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS de principal; OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS de intereses ordinarios; CUATRO MIL CIEN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS de intereses de demora y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS para costas y gastos. **Tasada en la cantidad VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS -22.048 €-**

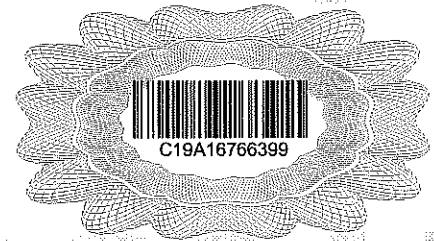
**-HIPOTECA, vigente y sin cancelar a favor de la Entidad CAIXABANK, S.A.** en garantía de un préstamo con un plazo de VENCIMIENTO hasta el día uno de junio de dos mil treinta y cinco, para quedar respondiendo de para quedar respondiendo de lo que más adelante consta en la distribución hipotecaria. Todo ello según la inscripción 5ª de constitución de hipoteca, en virtud de escritura autorizada por el Notario de PASTRANA, DOÑA MARÍA EUGENIA GARCÍA LÓPEZ, el veintinueve de Mayo del año dos mil quince, protocolo número 303/2.015, practicada el día diez de julio del año dos mil quince. Se incorpora el contenido literal de la misma debidamente sellada y firmada. **Al margen de la hipoteca de cada una de las fincas, se ha hecho constar la expedición de esta certificación de dominio y cargas con esta misma fecha.**

**DISTRIBUCIÓN RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:**

**Finca 3365:** Queda respondiendo de la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (77.667,43€) de principal. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (2.660,11€) de intereses ordinarios. CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (14.970,40€) de intereses de demora y la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (10.575,05€) para costas y gastos. **Tasada en la cantidad de CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (113.149,10 €).**



# CERTIFICACIÓN



**Finca 3366:** Queda respondiendo de la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (35.232,57€) de principal. MIL DIOSCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.206,72€) de intereses ordinarios. SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (6.791,08€) de intereses de demora y la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (6.773,25€) para costas y gastos. CUOTA DE AMORTIZACIÓN: CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (192,76€). Tasada la finca en la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (51.328,25€).

**SIN MAS CARGAS.**

**CUARTO:** Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

**1º- Que la finca figura inscrita a favor de Don FRANCISCO JAVIER ASENSIO COTRINA y Don MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FERNANDEZ, personas contra las personas contra las que se sigue el procedimiento.**

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Pastrana a veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

## ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

· De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de

conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

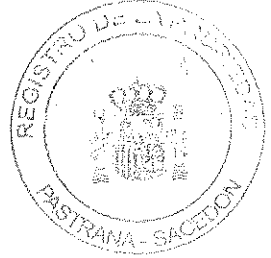


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	HONTOBA	48	1150

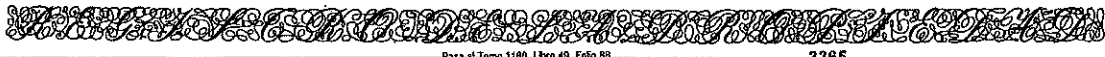
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Venta del Tomo: 651, Libro: 34, Folio: 190	FINCA N.º	026
<p>Esta finca queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 1.246,4 euros, por autoliquidación. Pastrana a 10 de Julio de 2015.</p> <p>No se ha hecho constar la Referencia Catastral de la finca por no haber resultado acreditada la misma conforme al artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de marzo, advirtiéndose de la obligación de su actualización. Pastrana a 10 de Julio de 2015.</p> <p><i>Cuota de por conducto. Pastrana 2 de noviembre de 2012.</i></p>	5ª HIPOTECA		3365	
<p>URBANA: Casa en término municipal de HONTOBA CALLE SAN ISIDRO número 29, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª. Afecta al pago del impuesto según consta por nota al margen de la inscripción 4ª. Libro de Arrendamientos. Los cónyuges en régimen legal de gananciales DON FRANCISCO JAVIER ADESSO COTRINA Y DON MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, mayores de edad, con N.I.F. números 05.237.583-P y 02.885.772-P, respectivamente, vecinos de Hontoba (Guardalajara), con domicilio en calle Quebrada, número 15; con dueños de la totalidad del pleno dominio de la finca de este número, con carácter ganancial, según la inscripción 4ª; y en garantía de un préstamo que les ha concedido la Entidad CAIXABANK, S.A., en adelante "la Caixa", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal número 621, con el número A08663619 de identificación fiscal e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42657, folio 33, hoja B-41.232; representada por DON ARTURO AGUADO FRALLE, mayor de edad, con N.I.F. número: 03.121.722-R; en virtud de poder conferido a su favor, mediante escritura autorizada en Barcelona, por el Notario Don Tomás Giménez Durat, el día siete de agosto de dos mil doce, número 3263 de protocolo. Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 43074, folio 180, hoja #1232, inscripción 281; que el Notario autorizante de la escritura que se inscribe ha tenido a la vista y juzga con facultades suficientes; constituyen hipoteca sobre la finca de este número y otra finca más de este término municipal, la registral 3365, con arreglo a las siguientes cláusulas: <b>CLÁUSULAS FINANCIERAS PACTO PRIMERO.</b> Capital del préstamo. La PARTE DEUDORA recibe de "la Caixa", a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS EUROS (112.900,00 €). Toda una de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe. El cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe. La PARTE DEUDORA garantiza en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afectan a la finca que en la escritura que se inscribe se hipoteca. <b>PACTO SEGUNDO. Amortización.</b> A) Vencimiento final y devolución del préstamo. El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en esta pacto. La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de <b>DOSCIENTAS CUARENTA</b> cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas de periodicidad <b>MENSUAL</b>, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día veintinueve de mayo de dos mil quince, el primer día del periodo siguiente al que correspondan. B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE y la última el día UNO DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el periodo de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. C) Importe de las cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética <math>I = c \cdot r \cdot t / 36500</math>, siendo "I" la suma de intereses buscada, "c" el capital pendiente de amortización, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse. Las cuotas mixtas de un mismo periodo de revisión serán constantes variando las de los distintos periodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de la cuota es <b>cuatrocientos veinticuatro</b></p>				

**R** REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON  
 La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.





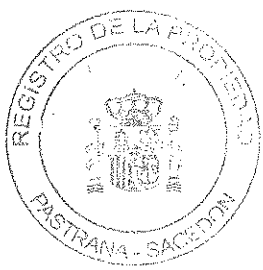


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INDEMNACIONES	FINCA N.º
		<p>... con noventa y tres céntimos (424 936) 0). Amortización anticipada. I. La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre el corriente de pago de lo debido con arreglo a la escritura que se inscribió y que el importe reembolsado sea igual o superior al 5 por ciento del capital inicial. II. La PARTE DEUDORA satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del UNO (1%) por ciento sobre el importe de dicha amortización. III. No obstante lo anterior, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la PARTE DEUDORA sea persona física o bien que la PARTE DEUDORA sea persona jurídica y tributo por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el momento de su constitución, no le será de aplicación a la PARTE DEUDORA la comisión por amortización anticipada indicada, sino que satisfará a la entidad una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: Del CERO COMA CINCUENTA (0,50%) por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día veintinueve de mayo de dos mil quince. Del CERO COMA VEINTICINCO (0,25%) por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a). IV. Las amortizaciones o cancelaciones parciales efectuarán al importe de las cuotas de amortización remanentes, las cuales serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética anteriormente indicada una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante "la Caixa" y la PARTE DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. FACTO TERCERO. Intereses Ordinarios. El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde el veintinueve de mayo de dos mil quince hasta el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del DOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA (2,850%) por ciento. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de periodicidad TRIMESTRAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) La fracción de interés que se devenga desde el veintinueve de mayo de dos mil quince hasta el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será <math>ak = Ck \cdot [(r/m) / (1 + (r/m)n)]</math> siendo "ak" la cuota mixta de amortización e intereses; "Ck" el capital pendiente de amortización al inicio del período; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno; "m", el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año y "n", el número de períodos de liquidación de pago de amortización de capital e intereses pendientes. 2º) CERO cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. 3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética <math>I = c \cdot r / n \cdot 100</math>, siendo "I" el importe absoluto de los intereses del período, "c" el capital pendiente de amortización al inicio de cada período, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "n" el número de períodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc.) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula <math>ak = Ck \cdot [(r/m) / (1 + (r/m)n)]</math> siendo "ak" la cuota mixta de amortización e intereses; "Ck" el capital pendiente de amortización al inicio del período; "r", el tipo de</p>

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON**

La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.







PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	HONTOBA	49	1180

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1150, Libro: 48, Folio: 20	FINCA N.º	3365	088
		<p>interés nominal anual, en tanto por uno; "n", el número de periodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año y "m", el número de periodos de liquidación (de pago de amortización de capital e intereses) pendientes. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTINA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (828,38 €), en concepto de intereses ordinarios. b) TRES MIL OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3.000,55 €), en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos recuperables determinables en el momento de la formalización de la escritura que motiva la presente. PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase. A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. B) Índice de Referencia Adoptado. Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reanudara la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de DOS COMA QUINIENTOS (2,5000) puntos, para el índice de Referencia Adoptado y de TRES COMA TRESCIENTOS (3,3000) puntos, para el Sustitutivo. E) Comunicaciones. La parte deudora podrá tomar conocimiento de los índices de referencia a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página electrónica del Banco de España. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en derecho. De no convenirle al nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el día del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a calcular anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del SEIS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA (6,850 %) por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. PACTO CUARTO.</p>			

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON**  
 La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º 3365
		<p>Comisiones. Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes: A) Comisión de apertura sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS (1.129,00 €). B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor: UNO (1%) por ciento, con un mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (450,76 €). C) Comisión de gestión de reclamación de impagos de TREINTA Y CINCO EUROS (35,00 €) por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genera la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. D) Comisión de estudio sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de CERO EUROS (0,00 euros). PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora. La PARTE DEUDORA asume el pago de los gastos de tasación de las fincas hipotecadas, de todos los demás gastos y tributos derivados de la escritura que se inscribe, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tengan acceso al citado Registro incluso los causados por las cartas de pago, total o parcial del préstamo, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de estudio y derechos de procurador, en caso de reclamación judicial, con imposición de costas al deudor. PACTO SEXTO. Intereses de demora. En caso de no satisfacerse a "la Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las caídas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al DIEZ CON CINCUENTA por ciento (10,50%) nominal anual variable, al alza o a la baja, para ajustarse al resultado de multiplicar por tres el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de su devengo. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula <math>I = c \cdot r \cdot t / 3600</math>, siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable, en tanto por uno y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable será, como máximo, del DOCE COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA (12,850%). PACTO SEPTIMO. Causas de resolución anticipada. Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, "la Caixa" podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) En caso de impago por la PARTE DEUDORA de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses derivadas del presente contrato. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por períodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas como causa de resolución del contrato. 2) Si no se suque a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que gravan la/s finca/s, así como la prima del seguro de daños a cuya contratación se obliga la parte deudora y los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozaran de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si la/s finca/s estuviera/n afectada/s por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe, a excepción de las afectaciones al pago del impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. 4) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se inscribe se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación parcial hecho constar en la escritura que se inscribe, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. Advertiéndolas yo, la Notario, que como consecuencia de la modificación de la Ley del Mercado Hipotecario, dicha cláusula es abrogada, insistiendo no obstante en el</p>

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON**  
 La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

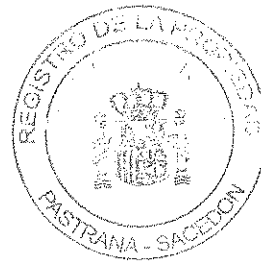
Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.





**R REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON**  
 La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



**NOTAS MARGINALES**

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Vene del Tomo: 1150, Libro: 48, Folio: 26

FINCA N.º **3365**

**088**

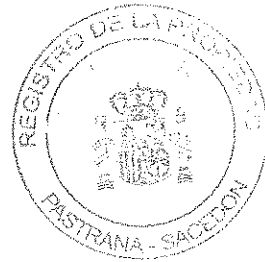
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	HONTOBA	48	1150

interés nominal anual, en tanto por uno; "m", el número de periodos de liquidación del préstamo comprendidos en un año y "n", el número de periodos de liquidación (de pago de amortización de capital e intereses) pendientes. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (828,38 €), en concepto de intereses ordinarios. b) TRES MIL OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3.008,55 €), en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que motiva la presente. **FACTO TERCERO BIS.** Tipo de interés variable. Segunda Fase. A) Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. B) Índice de Referencia Adoptado. Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (BUBOR). El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de DOS COMA QUINIENTOS (2,500%) puntos, para el índice de Referencia Adoptado y de TRES COMA TRESCIENTOS (3,300%) puntos, para el Sustitutivo. E) Comunicaciones. La parte deudora podrá tomar conocimiento de los índices de referencia a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página electrónica del Banco de España. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirla el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el día del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F) Límite a la variación del tipo de interés aplicables. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del SEIS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA (6,850 %) por ciento. A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. **FACTO CUARTO.**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON**  
 La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>3365</u>
		<p>Comisiones. Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes: A) Comisión de apertura sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de MIL CIENTO VEINTINUEVE EUROS (1.129,00 €). B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor: UNO (1€) por ciento, con un mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (450,76 €). C) Comisión de gestión de reclamación de impagos de TREINTA Y CINCO EUROS (35,00 €) por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. D) Comisión de estudio sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de CERO EUROS (0,00 euros). PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora. La PARTE DEUDORA asume el pago de los gastos de tasación de las fincas hipotecadas, de todos los demás gastos y tributos derivados de la escritura que se inscribe, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tengan acceso al citado Registro incluso los causados por las cartas de pago, total o parcial del préstamo, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador, en caso de reclamación judicial, con imposición de costas al deudor. PACTO SEXTO. Intereses de demora. En caso de no satisfacerse a "la Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, devengará día a día intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al DIEZ CON CINCUENTA por ciento (10,50%) nominal anual variable, al alza o a la baja, para ajustarse al resultado de multiplicar por tres el tipo de interés legal del dinero vigente en el momento de su devengo. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula <math>I = c \cdot r \cdot t / 36500</math>, siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable, en tanto por uno y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito. Estos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable será, como máximo, del DOCE COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA (12,850%). PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada. Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, la "Caixa" podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: 1) En caso de impago por la PARTE DEUDORA de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses derivadas del presente contrato. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola de ellas como causa de resolución del contrato. 2) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que gravan la/s finca/s, así como la prima del seguro de daños a cuya contratación se obliga la parte deudora y los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si la/s finca/s estuviera/n afectada/s por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. 4) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se inscribe se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura que se inscribe, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. Advirtiéndoles yo, la Notario, que como consecuencia de la modificación de la ley del mercado hipotecario, dicha cláusula es abusiva, insistiendo no obstante en el</p>



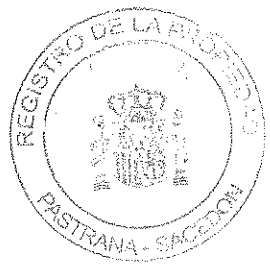


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GU	PASTRANA	HONTOBA	49	1180

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3365	089
		<p>otorgamiento. 5) En el supuesto del epígrafe E) Comunicaciones, del "PACTO TERCERO BIS. Tipo de Interés Variable". 7) Si la/s finca/s fuese/n arrendada/s por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándose: 1) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, 2) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. Esta causa de resolución será de aplicación a los arrendamientos de viviendas excluidos del principio de Pacto en la ejecución forzosa en art. 13 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. CLÁUSULAS GENERALES PACTO SÉPTIMO. Domicilio de Pago. El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mínimas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a "la Caixa" para compensar las obligaciones vencidas, ordinarias o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad individual, entre sí o junto con terceros de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzarse a la totalidad del depósito. En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de "la Caixa", efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido. En todo caso, la compensación se notificará oportunamente a quien correspondiera. PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca. En garantía del pago a "la Caixa": a) del capital prestado, por importe de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS EUROS (112.900,00€) b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, hasta el máximo establecido en el Pacto de Intereses de Demora, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que representa en cada momento el resultado de multiplicar por tres el interés legal del dinero si la presente operación se ha concedido para adquirir la vivienda habitual de la parte deudora y se garantiza con hipoteca constituida sobre esta vivienda y d) de la cantidad para costas pactada por importe de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (17.348,30€), la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes, constituyen hipoteca a favor de "la Caixa" sobre la finca de este número, que quedará respondiendo de: SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (77.667,43€) de principal. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.660,12€) de intereses ordinarios. CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (14.970,40€) de intereses de demora y la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (10.575,05€) para costas y gastos. En el supuesto de ejecución de vivienda habitual las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el 5 por cien de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva. PACTO NOVENO. Extensión de la garantía. Con las fincas que se hipotecan quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109, 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiera, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. La PARTE DEUDORA concede a "la Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. "la Caixa" hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiere. PACTO DÉCIMO. Acción judicial. Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier otra de acción ejecutiva que le compete, en especial las que recaigan sobre el</p>	

**R REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON**  
 La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º 3365
		<p>bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "la Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 661 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: 1. Tienen la finca de este número a efectos de subasta, en la cantidad de CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (113.149,10€), según Certificado de Tasación que se incorpora a la escritura.</p> <p>2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a quo haya lugar, el de la finca de este número sobre la que se ejercita el procedimiento. En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 627 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. PACTO UNDÉCIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado. La parte deudora manifiesta que la finca de este número constituía su vivienda habitual. En caso de falta de pago del capital o de los intereses "la Caixa" podrá también recaudar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 158 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa a "la Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. PACTO DUODECIMO. Otras garantías. La PARTE DEUDORA en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa o quien se subroge en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de suposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. PACTO DECIMOTERCERO. Seguro de la finca hipotecada. La PARTE DEUDORA se obliga a tener las fincas que se hipotecan aseguradas de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario. En las condiciones de la póliza deberá hacerse mención expresa de que la finca se encuentra hipotecada y que "la Caixa" es su acreedor hipotecario, incluyendo además la obligación del asegurador de notificar a "la Caixa" la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. INFORMACIÓN A LA PARTE DEUDORA. A) Se hace constar que la TAE del préstamo es del 2,829%. Y por ello inscribo y favor de la Entidad CAIXABANK S.A su derecho de hipoteca sobre el pleno dominio de la finca de este número, en la forma antes dicha, inscripción que practico de conformidad con el artículo 12.2 de la Ley Hipotecaria. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de PASTRANA, DOÑA MARÍA EUGENIA GARCÍA LÓPEZ, el veintinueve de Mayo del año dos mil quince, protocolo número 1001/2.015, cuya copia electrónica ha sido presentada a las catorce horas y veintiseis minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil quince, según el asiento 1376 del diario 74, a cuyo margen consta la aportación de copia en soporte papel el veintinueve de mayo de dos mil quince debidamente liquidada Actualizado el pago del Impuesto y archivada la carta de pago. Pastрана a diez de Julio del año dos mil quince.</p>

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PASTRANA - SACEDON**  
 La presente es copia fiel del contenido de los libros de este Registro que se expide a los efectos determinados en la certificación adjunta, de la que forma parte inseparable

Queda prohibida la incorporación de los datos que en esta fotocopia constan a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

